



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0481
RADICADO N° 2020-00215-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CRISTIAN CAMILO HENAO ÁLVAREZ, contra la sociedad INVERSIONES LUVIPLAST S.A., representada legalmente por el señor León Darío Villegas Álzate, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del pasado 18 de noviembre, por lo que verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS en concordancia con el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CRISTIAN CAMILO HENAO ÁLVAREZ, contra la sociedad INVERSIONES LUVIPLAST S.A., representada legalmente por el señor León Darío Villegas Álzate, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará al demandado

RADICADO N° 2020-00215-00

preferentemente por medios electrónicos, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de diciembre
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 